



## *Cámara Federal de Casación Penal*

REGISTRO N° 626/25

///nos Aires, 12 de junio de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques -Vocales-, para decidir acerca del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto en el presente legajo Nro. **FSM 7130/2017/TO1/51/CFC39**, caratulado: **"MADRIGAL VARGAS, Jesús y otro s/ recurso de casación e inconstitucionalidad"**.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** En fecha 4 de diciembre de 2024, el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca resolvió: "I.- *HACER LUGAR a las solicitudes entabladas por las defensas de Gilberto Acevedo Villanueva, titular del Pasaporte mexicano nro. G10613567, de nacionalidad mexicana, y de Jesús Madrigal Vargas, titular del Pasaporte mexicano nro. G14534851, de nacionalidad mexicana. En consecuencia, AUTORIZAR el extrañamiento de ambos al estado de México, respecto de las penas impuestas por este Tribunal a ambos de catorce (14) años de prisión, como coautores penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia*



de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza”.

Contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad, que fue concedido por el *a quo* y mantenido ante esta instancia.

**II.** Que conforme surge del Sistema Lex 100, en fecha 10 de junio del corriente año el señor Fiscal General ante esta instancia, desistió del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto en la presente causa.

Por ello, se **RESUELVE:**

**TENER POR DESISTIDO** el recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 443, tercer párrafo, 530 y 532 del CPPN) y, por consiguiente, suspender la audiencia prevista para el día de la fecha.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado:** Diego G. Barroetaveña, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

